

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ frente a HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, teniendo en cuenta solicitud de corrección del auto que ordena dar trámite. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 0151/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene su desarrollo procesal la demanda *-EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA-*, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, frente al señor HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, a la cual se arrió solicitud de corrección, la que se decide así:

HECHOS:

Mediante decisión del 15 de marzo del año en curso, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la actuación en referencia, por varias sumas de dinero.

El mandamiento fue notificado a la parte demandante por anotación en estado fechada 16 de marzo del anuario que corre.

El apoderado de la demandante mediante memorial ha solicitado la corrección de la decisión proferida, atendiendo a que el enunciado numérico del pagaré tiene error, en concreto el correspondiente al literal A, del mandamiento.

SE CONSIDERA:

1- DEL MANDAMIENTO:

Por auto del día 15 de marzo de esta calenda, se libró mandamiento de pago con base en las pretensiones de la demanda, así:

“a- PAGARÉ 459356721.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de enero de 2020, la primera por un saldo de \$111.221; a partir de febrero de 2020 a marzo de 2021, cada una de ellas por \$490.833.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde febrero de 2020 a marzo de 2021, para un total de \$5.573.644.

3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$20.124.173, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es marzo 10 de 2021, hasta cuando se verifique el pago...”

Decisión notificada a la parte actora por anotación en estado del 16 de marzo de 2021.

2- DE LA SOLICITUD:

El memorial lleva como pretensión la corrección de la orden de pago aludida, en aras de que se tenga en cuenta el número del pagaré del literal A, esto es, el mandamiento lo enunció con el número 459356721, siendo el correcto el 458467453.

3- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el

proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en la parte motiva de la decisión y al proferir la orden de pago, las que contienen una falta al citar el título valor, el que fuera repetido de forma involuntaria, como lo anota el apoderado.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de lo solicitado, se ordenará la corrección esbozada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del auto signado 15 de marzo del año que corre, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ frente al señor HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, en cuanto a su numeral primero, literal A, el cual quedará así:

“a- PAGARÉ 458467453.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de enero de 2020, la primera por un saldo de \$111.221; a partir de febrero de 2020 a marzo de 2021, cada una de ellas por \$490.833.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde febrero de 2020 a marzo de 2021, para un total de \$5.573.644.

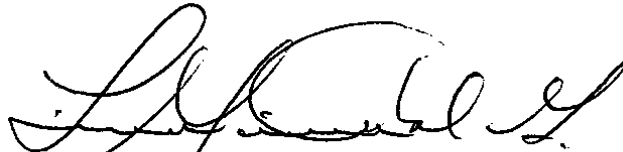
3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$20.124.173, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es marzo 10 de 2021, hasta cuando se verifique el pago.”.

SEGUNDO: La corrección igualmente acoge lo plasmado en la parte motiva, es decir, en sus considerandos, con respecto al literal A, siendo número correcto el 458467453 como el pagaré objeto de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**